

Dictamen 2/2024: 'Condiciones de instalación de las piscinas'.

1.- La construcción de piscinas y, en su caso, playas de la piscina en cubiertas de edificios deberá cumplir conjuntamente las siguientes condiciones:

a.-Que el vaso de la piscina quede encastrado en el plano de cubierta o, al menos, no sobresalga más de la altura de 1,10 m, equivalente a la altura máxima de los antepechos de la cubierta.

b.-Que el vaso de la piscina y, en su caso, la playa de la misma en ningún caso superen la altura de los antepechos de la cubierta, y queden separados de todo el perímetro de la cubierta del edificio un mínimo de 2,5 metros. (*).

(*) En zona de calificación ENS, en el retiro del plano de fachada del edificio de 4 metros exigible a los áticos no se admiten instalaciones (art. 6.19.5.c), y sobre la cubierta del ático no se admiten las piscinas (art. 6.19.6).

(**) En zona de calificación EDA no se contemplan plantas áticos -en determinados planes de desarrollo se permiten plantas retranqueadas-, por lo que sobre la cubierta del edificio sí se permiten instalaciones de acuerdo con en el art. 5.46.1.b) en relación con el art. 6.25.5, que no limita las instalaciones

(***) En el PEP Ciutat Vella, en edificios catalogados se prohíben expresamente las piscinas en cubierta (ver art. 7.23 de las NNUU del PEP).

2.- En patios de manzana de zona de calificación ENS y espacios interbloques en zona de calificación EDA resulta admisible la instalación de piscinas sobre planta baja y cubiertas interbloques para uso residencial, siempre que queden encastradas, no así para el resto de usos dado su impacto acústico en el entorno urbano inmediato de uso residencial.